

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **17 JUL 2013**

Señor
MALLHORY MOORE SEQUEDA

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de febrero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-036- CONSULTA
Tema	Funciones del Revisor fiscal

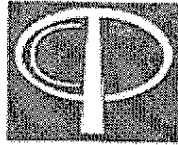
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *¿El Revisor Fiscal no es responsable de hacer el 100% del control previo?*
2. *¿La responsabilidad del Revisor Fiscal es evaluar el control interno y sugerir la implementación de controles?*
3. *Cómo se puede interpretar el término velar y diferenciarlo del hacer teniendo en cuenta que el carácter integral de un Revisor Fiscal es consultivo más no hacedor?*
4. *¿Es el Revisor Fiscal el encargado de:*
 - a. *Revisar y aprobar previamente todos los pagos que realiza la entidad*
 - b. *Realizar previamente inventarios de la entidad*
 - c. *Revisar previamente todos los contratos que vaya a suscribir la entidad?*
5. *Es el Revisor Fiscal, es quien deba con su firma aprobar las operaciones de la entidad, realizando el control previo, estaría haciendo parte de la operación, por tal razón sería el responsable de todo lo que sucede en la entidad, de tal forma que no podría emitir una opinión independiente" (sic)*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

correspondan a un caso particular. En orden a los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. Como usted menciona en su comunicación las funciones del Revisor Fiscal están señaladas en el artículo 207 del Código de Comercio, del cual es importante destacar los numerales 1, 5 y 6 para los efectos de su consulta:

"1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;" (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente el numeral 5.2.3 de la Circular Externa 115 – 000011 (Normas relativas a la ejecución del trabajo) de la Superintendencia de Sociedades dice:

"El revisor fiscal para obtener evidencia válida y suficiente, debe tener en cuenta los procedimientos de auditoría: Inspección de registros o documentos; inspección de activos tangibles; observación; investigación; confirmación; volver a calcular; volver a desarrollar y procedimientos analíticos. El revisor fiscal debe tener evidencia suficiente y apropiada, obtenida de fuentes confiables, tanto internas como externas, para poder llegar a conclusiones razonables en las cuales basa su opinión".

Por lo anterior, el Revisor Fiscal debe realizar una labor permanente, independiente y objetiva con base en procedimientos de auditoría con el fin de que pueda llegar a conclusiones razonables.

2. Según el literal b del numeral 2 del artículo 7 de la Ley 43 de 1990, (Normas relativas a la ejecución del trabajo),:

"Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría" (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente el numeral 5.2.2 de la Circular Externa 115 – 000011 (Normas relativas a la ejecución del trabajo) de la Superintendencia de Sociedades dice:

"El revisor fiscal debe analizar y evaluar en forma apropiada el sistema de control interno existente, no sólo para efectos de emitir el dictamen que le exige la ley, sino también para establecer en que grado puede confiar en el mismo, como base para la determinación de la



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría que debe utilizar. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los administradores de la entidad de definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndole realizar adecuadamente su objeto social, alcanzar sus objetivos y dar cumplimiento a las normas vigentes”.

En consecuencia, el administrador de la entidad es el responsable de definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno.

3. Relacionado con la interpretación del término “velar” para diferenciarlo del término “hacer” la Real Academia de la Lengua Española establece los siguientes significados a destacar:

Velar (Del lat. vigilāre)

4. tr. Observar atentamente algo.
7. intr. Cuidar solícitamente de algo.

Hacer (Del lat. facēre)

3. tr. Ejecutar, poner por obra una acción o trabajo.
37. intr. Obrar, actuar, proceder

Por lo anterior se considera que estos verbos son complementarios para el Revisor Fiscal ya que se encuentra obligado a verificar los criterios y procedimientos utilizados por su cliente para llevar la contabilidad de la sociedad y vigilar el cumplimiento de las leyes y acuerdos entre los particulares, para lo cual debe llevar a cabo una serie de actividades y procedimientos de auditoría con el fin de obtener la evidencia suficiente y apropiada, para poder llegar a conclusiones razonables en las cuales basa su opinión.

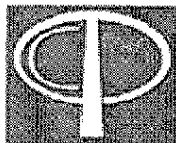
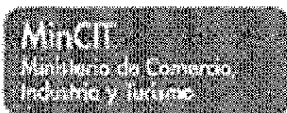
5. Las funciones del Revisor Fiscal están conferidas en los Estatutos de la Organización, el Código de Comercio y en las Normas particulares de los Órganos de Inspección; sin embargo, es importante aclarar que el Revisor Fiscal no participa en las decisiones administrativas de las organizaciones que revisan para garantizar independencia mental al expresar su opinión, ni mucho menos realiza auditoría previa a todos los actos y operaciones realizadas por las entidades.

6. Según el artículo 41 de la Ley 43 de 1990 menciona:

“El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios”

Así mismo, el numeral 4.1 de la Circular Externa 115 – 000011 (Criterios objetivos) de la Superintendencia de Sociedades dice:

“La labor de fiscalización ejercida por el revisor fiscal se debe encontrar libre de cualquier



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

conflicto de interés que comprometa la imparcialidad de quien está llamado a dar fe pública de las operaciones y actuaciones del ente económico supervisado"

En consecuencia, a razón de su función y preservar su independencia, objetividad e imparcialidad, debe evitar situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JAAM.
Consejero Ponente: LACR.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP